



AUDIENCIA CONSTITUCIONAL **/2026-4.**

**Amparo
Indirecto
1123/2026**

En Nezahualcóyotl, Estado de México, siendo las **nueve horas con cuarenta y dos minutos del diez de septiembre de dos mil veintiséis**, hora y fecha señalada para la celebración de la audiencia constitucional en el presente juicio de amparo, registrado con el número de expediente **** /**2026-4**, promovido por *****,
*****, por propio derecho, contra actos de la **Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, con residencia en Texcoco, Estado de México**. Acto seguido **Mariana Monroy Marín**, Juez Decimosegundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, asistida de **Jorge Alberto Rebollar Rodríguez**, Secretario de Juzgado que autoriza y da fe, encontrándose en audiencia pública, la declaró abierta con apoyo en el artículo 124 de la Ley de la materia, sin asistencia de las partes.

RELACIÓN DE CONSTANCIAS

Acto continuo, el Secretario da lectura a la demanda de amparo y procede a efectuar la relación de constancias que obran en autos, en el orden siguiente:

1. Con la demanda de amparo promovida por *****
 ***** ***** , por propio derecho, contra actos de la
 Junta Especial Número Diez de la Local de
 Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco,
 con residencia en Texcoco, Estado de México.

de notificación
azamiento
deración a
eintiuno c
cual se tu
Número D
Valle Cu
oco, Esta
D.
tario certif
Federación
so en form
nte que
te de la
a en autos
constar c
cede los a
e Transpa
ncias con
relación d

10 of 10

deración a

Número D
 Valle Cu
 co, Esta
 0.

ario certif
Federació
so en form
nte que
te de la
a en autos

constar o
cede los a
e Transpa

ncias con

relación d



responsable, en términos del artículo 117 de la Ley de Amparo.

Amparo Indirecto

1123/2026

2. Por otra parte, vista la certificación secretarial de cuenta, se advierte que el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este Juzgado de Distrito, fue omiso en formular su pedimento no obstante estar debidamente notificado para ello, como se observa de la constancia de notificación que obra en autos; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley de Amparo, **téngase por omiso a dicha representación social.**

3. Finalmente, toda vez que las partes no ejercieron la opción a que se refiere los numerales 3° y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, en consecuencia al hacerse pública la sentencia que a continuación se dicta deberá hacerse con la supresión de los datos personales.

PERIODO DE PRUEBAS

Abierto el período probatorio, el Secretario da cuenta, con las pruebas ofrecidas por las partes:

La parte quejosa:

- *Copia simple de su credencial para votar con fotografía.*
- *Impresión de acuse de veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.*
- *Impresión del acuerdo de once de julio de dos mil veinticuatro.*
- *Impresión de audiencia de incidente innominado de no acatamiento al laudo.*

PERIODO DE ALEGATOS

De conformidad con lo que establece el artículo 124 de la Ley de Amparo, se tienen por reproducidas las manifestaciones que en vía de alegatos hizo valer la parte quejosa ***** , para los efectos legales conducentes.

Vistos los autos, para resolver el presente juicio de amparo **1123/2026*** promovido por ***** por propio derecho, contra actos que reclama de la **Junta Especial número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco,** y,

PRIMERO. Demanda. Por escrito presentado el **tres de julio de dos mil veintiséis**, en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, y turnado a este Juzgado de Distrito el **tres de julio de dos mil veintiséis**, *********
******* ******* por propio derecho, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de la autoridad y por el acto que se transcribe enseguida:

JORGE ALBERTO REBOLLAR RODRIGUEZ
706a6620636a663300000000000000000191b
19/05/29 18:00:34

le por auto
e registró
de gobier
to de Exp
trámite;
alada com
almente l
de la Fe
lguno; y, s
ciencia con
n el acta q

ERANDO

a. Este juz
ara conoc
nforme a
, 107, fra
epública, 3
la Ley Or
como el /
el Consejo
ación del
diciales en
xicana; y
alización p
arios de C
icio de fu
o, sistema
n su punte

ERANDO

a. Este juz
ara conoc
nforme a
, 107, fra
epública, 3
la Ley Or
como el A
el Consejo
ación del
diciales en
xicana; y
alización p
arios de C
icio de fu
o, sistema
n su punto

a. Este juzgado para conocer el informe a la Ley Orgánica, 107, fracción II, del Poder Judicial de la Federación, como el Poder Judicial del Consejo de la Federación del Poder Judicial de la Federación en México; y la realización por los jueces de la Corte de Justicia de la Federación de la función de jurisdicción, sistema de la justicia en su punto.

los Juzgados de Distrito con residencia en
Nezahualcóyotl, Estado de México.

SEGUNDO. Fijación de la Litis. Por razón de orden, a continuación, debe precisarse la *litis* constitucional a través del señalamiento del acto reclamado, en términos de la fracción I del artículo 74 de la Ley de Amparo, lo que se realizará conforme al análisis integral de la demanda de amparo, como lo interpretó el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis y jurisprudencia de rubros: **“ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO.”**¹ y **“DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD.”**²

Acorde a lo anterior, del análisis integral de la demanda de amparo, y las constancias que integran el sumario, se advierte que la parte quejosa, reclama lo siguiente:

- La omisión por parte de la responsable de emitir la resolución interlocutoria relativa al incidente de no acatamiento de laudo dentro del expediente laboral ***** de su índice.
- En consecuencia, la omisión de dar respuesta a su petición de ejecución forzosa formulada mediante promoción presentada el veintitrés de

¹ La tesis con registro 181810, se localiza en la página 255, tomo XIX, abril de 2004, del Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, novena época.

² La jurisprudencia con número de registro 192097, se localiza en la página 32 del Tomo XI, correspondiente a abril de 2000, del Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, novena época.

Por lo tanto, este Juzgado considera que la conducta de la demandada, al no haberse presentado a la justicia, constituye un perjuicio que la responsable de la responsabilidad incidental de los hechos de esa fecha, por su inactividad, ha causado a los demandados, una pérdida de propiedad que es digna, con fundamento en el artículo 23 constitucional, de ser considerada un accidente de tránsito, para ser indemnizada por la demandada, con el fin de que los recursos que sustituya el seguro de la demandada, sean aplicados a la indemnización de los daños y perjuicios causados a los demandados.

[illegible]

- ...este Juzgado, una manifestación de la actividad quejosa de la ciudadanía, en la que el Poder Judicial, al ser un órgano humano, no es ajeno a la justicia. La falta de seriedad y el perjuicio que la responsabilidad incidental ocasiona a los interesados, de dos maneras: de esa fecha, la inactividad de los demandados, a los demandados, la propiedad de la digna, con el artículo 23 constituido, el accidente de la demandada, la congección de los recursos, que sustituya

...este Juzgado, una manifestación de la actividad quejosa de la ciudadanía, en la que el Poder Judicial, al ser un órgano humano, no es ajeno a la justicia. La falta de seriedad y el perjuicio que la responsabilidad incidental ocasiona a los interesados, de dos maneras: de esa fecha, la inactividad de los demandados, a los demandados, la propiedad de la digna, con el artículo 23 constituido, el accidente de la demandada, la congección de los recursos, que sustituya...



Amparo Indirecto

1123/2026

- Transgresión a las reglas constitucionales de ejecución de sentencias por omisión de apercibimiento y vinculación de la persona moral oficial demandada, ya que omite encauzar los apercibimientos de ley.
- Violación al derecho humano de petición, pues ha incurrido en un silencio prolongado e injustificado, absteniéndose de dar respuesta formal y omitiendo proveer el impulso procesal coactivo que por ley corresponde.

Son substancialmente **fundados** los sintetizados motivos de inconformidad, por las razones siguientes:

En principio, conviene puntualizar que el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

De lo transcrito, se advierte que el citado precepto constitucional garantiza a favor de los gobernados el acceso efectivo a la justicia, derecho fundamental que consiste en que la impartición de justicia debe ser pronta y expedita.

de retard
de adm
obligación
s ventilado
las ley
humano o
ticia, ofrec
cípios:
e traduce
las de su
e ellas pla
para tal ef
eta: Cons
nto emita
de los asp
garantice
en la q
concreto, s
derechos
olicitado;
: Significa
gada a
guna de

humano o
ticia, ofrec
cipios:

las de su
e ellas pla
para tal ef

Nota: Cons
nto emita
de los as
garantice
en la q
concreto, s
derechos
olicitado;

: Significa
gada a
guna de



1123/2026

4. De justicia gratuita: Se sostiene en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público.

Lo cual implica que las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo no deben retardar o entorpecer indefinidamente la función de administrar justicia, ya que su obligación de sustanciar y resolver los juicios ante ellas ventilados dentro de los términos consignados por las leyes procesales respectivas, deriva del hecho de que están constreñidas a despachar los negocios en que intervengan, en forma expedita, de conformidad con los plazos procesales, y tomar las medidas necesarias para vigilar el cumplimiento de sus determinaciones, incluso a través del uso de

jurisprudencia
de la Su
ble en la p
Semanari
na Época,
IMPARTI
CULO 11
LÍTICA
S M
S PRINC
ANTÍA I
SERVAN
TORIDA
S MATER
685 de la
del segu
establecie
"será p
el Tribuna
alimiento d

685 de la
del segu
establecie
"será p
el Tribuna
ilimiento d

\$85 de la
del segu
establecie
"será p
el Tribuna
ilimiento d

\$85 de la
del segu
establecie
"será p
el Tribuna
ilimiento d

\$85 de la
del segu
establecie
"será p
el Tribuna
ilimiento d



En este sentido, los artículos 761, 762 y 763 de la Ley Federal del Trabajo, establecen:

Amparo Indirecto

1123/2026

“Artículo 761.- Los incidentes se tramitarán dentro del expediente principal donde se promueve, salvo los casos previstos en esta Ley.

Artículo 762.- Se tramitarán como incidentes de previo y especial pronunciamiento las siguientes cuestiones.

(...)

Artículo 763. Cuando en una audiencia o diligencia se promueva incidente de falta de personalidad, se sustanciará de inmediato oyendo a las partes y se resolverá, continuándose el procedimiento.

En los demás casos a que se refiere el artículo anterior, se señalará día y hora para la celebración de la audiencia incidental, que se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes, en la que las partes podrán ofrecer y desahogar pruebas documentales e instrumentales para que de inmediato se resuelva el incidente, continuándose el procedimiento.

Lo establecido en los párrafos anteriores no aplica en lo que se refiere al juicio individual ordinario previsto en el capítulo XVII del presente Título.

Al promoverse un incidente, se señalarán los motivos de este y acompañarse las pruebas en que lo funde; de no cumplir con dichos requisitos, el tribunal lo desechará de plano..

Los incidentes que no tengan señalada una tramitación especial en esta Ley se resolverán de plano oyendo a las partes.”

En la especie, el numeral 763 de la ley laboral en comento, establece que los incidentes que no tengan prevista una tramitación especial, como el incidente de no acatamiento al laudo, deberán resolverse de plano

do por la m
vierte que
te de no
rido en e
el acto
al laudo,
ulo 763 d
dente deb
ó; por l
contraven
e la Consti
s, en perj
prudencia
Colegiado
pertenece
o Judicial
otiembre c

**CONCILIA
V ACA
ARTÍCULO
RAL, Y E
AZOS Y
e.”**

do por la m
vierte que
te de no
rido en e
el acto
al laudo,
ulo 763 d
dente deb
ó; por l
contraven
e la Consti
s, en perj
prudencia
Colegiado
pertenece
o Judicial
otiembre c

**CONCILIA
V ACA
ARTÍCULO
RAL, Y E
AZOS Y
e.”**

do por la n
vierte que
te de no
rido en e
el acto
al laudo,
ulo 763 d
dente deb
ó; por l
contraven
e la Consti
s, en perj
prudencia
Colegiado
pertenece
o Judicial
otiembre c

**CONCILIA
V ACA
ARTÍCULO
RAL, Y E
AZOS Y
e.”**

do por la m
vierte que
te de no
rido en e
el acto
al laudo,
ulo 763 d
dente deb
ó; por l
contraven
e la Consti
s, en perj
prudencia
Colegiado
pertenece
o Judicial
otiembre c

**CONCILIA
V A CA
ARTÍCULO
RAL, Y E
AZOS Y
e.”**

Amparo Indirecto

1123/2026

Asimismo, la tesis III.3o.C. J/12, integrada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, visible a foja 740, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo VIII, correspondiente al mes de agosto de 1998, que dispone:

**"GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA,
CONTENIDA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO
DEL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL."**

Por otro lado, es importante considerar que el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

“Artículo 8. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que está se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”.

De la lectura del precepto constitucional preinserto, se infiere que el **derecho fundamental de petición**, el cual para su ejercicio se requieren de ciertas condiciones, como lo son:

1. Que se presente un escrito al funcionario, empleado público o cualquier otra autoridad; y,

2. Que dicho escrito sea presentado por el ciudadano en forma pacífica y respetuosa.

De tal manera, que una vez cumplidas las condiciones enumeradas con anterioridad, la autoridad responsable a quien va dirigida dicha petición, tiene la obligación constitucional de realizar lo siguiente:

1. Dar contestación al escrito que presentó el ciudadano; y,

2. Contestado dicho escrito, hacerlo conocer en breve término.

Sobre ello, es aplicable la jurisprudencia sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, de rubro⁶: ***“DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS”***.

Asimismo, la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto⁷:

“PETICIÓN. LA EXISTENCIA DE ESTE DERECHO COMO GARANTÍA INDIVIDUAL PARA SU SALVAGUARDA A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO REQUIERE QUE SE FORMULE AL FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD. El derecho de petición es consagrado por el artículo [80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) como uno de los

6 [J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, marzo de 2011; página 2167. XXI.1o.P.A. J/27; registro digital 162603.

7 [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIII, abril de 2001; página 126. P./J. 42/2001; registro digital 189914.



**Amparo
Indirecto
1123/2026**

derechos públicos subjetivos del gobernado frente a la autoridad dotada de facultades y atribuciones por las normas legales en su calidad de ente del Gobierno del Estado, obligado como tal, a dar contestación por escrito y en breve término al gobernado, por lo que la existencia de este derecho como garantía individual y la procedencia del juicio de amparo para su salvaguarda requieren que la petición se eleve al funcionario o servidor público en su calidad de autoridad, es decir en una relación jurídica entre gobernante y gobernado, y no en una relación de coordinación regulada por el derecho privado en que el ente público actúe como particular”.

Explicado lo anterior, se observa que en el caso concreto, la quejosa presentó un escrito ante la autoridad responsable el día **veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco**, a efecto de ejercer su derecho de petición.

No obstante ello, la autoridad responsable (a la fecha de presentación de la demanda tres de julio de dos mil veintiséis) no había dado respuesta al escrito en mención y, por ende, no había notificado personalmente la misma al ocursoante, aquí quejoso, afectando con ello su derecho fundamental establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si tomamos en cuenta que fue omisa en rendir su respectivo informe justificado en relación a dicho acto, en aras de comprobar que no incurrió en la omisión que se le imputa, pese a que le recaía la carga probatoria de demostrar tal evento.

En tales consideraciones, al haber resultado fundado el concepto de violación, con fundamento en el artículo 77, fracción II de la Ley de Amparo, se **concede**

en el in
o en el ex
a inmedia
trés de se
a que notifi
desde luego
gruente co
el sentido c
motivo de l
e la autori
me a dere
la parte q
olidada.
e la jurisp
Colegiad
circuito, p
eración y s
a 2689, reg
DADES D
IO DE AM
N A ESE L

***** de su índice.

el sentido de
otivo de l
e la autori
me a dere
la parte q
blida.

la parte q
olidada.
e la jurisp
Colegiad
circuito, p
eración y s
a 2689, reg
DADES D
IO DE AM
N A ESE D

NO DE-AM
N A ESE D



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

167055726_1014000042112487010.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE					
Nombre:	JORGE ALBERTO REBOLLAR RODRIGUEZ		Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA					
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.91.b3		Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	10/09/26 23:47:06 - 10/09/26 17:47:06		Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256				
Cadena de firma:	b9 97 f7 49 88 e2 de 23 09 f6 a0 99 fb ed 77 51 02 67 64 0a ec 3b d1 a0 9f 5d 67 01 6a 4f 0d 1e 57 aa ef 88 82 2d a7 5c c5 98 01 ac 9c 70 f3 de 1a 78 3f 49 38 a9 d3 9e 03 af ef f8 51 88 6f c2 06 ea 7d 5f ab f1 47 82 49 34 8b 52 a7 c6 92 1c 0a eb e8 c3 35 bb 4b 4c 99 ab 11 c8 96 45 ae e9 9a a9 41 fe 0c d8 79 23 80 34 f8 91 fc 60 37 12 13 19 a0 fd 21 28 04 de 52 e7 89 04 f3 91 eb 76 79 a4 52 b9 69 cc 7d c0 7e f9 ca 0e f2 78 d4 61 83 96 b8 89 9f 1e 56 f8 2d de 7a 0f a6 a5 5a d8 00 fd cc 4e 54 16 89 96 0c 20 64 b7 6d 65 5e 04 33 05 23 79 aa a2 5d c5 94 a3 5e 8c fc 3b 96 c4 26 a8 28 95 b3 78 f2 4b e6 6d d7 82 a8 e0 14 2e f5 09 85 f3 ab 2f ec bd 05 86 a2 04 1e da 7e 24 57 dc 67 61 6d 47 f8 0b 59 9a 9c b8 e1 89 72 df 91 54 1d 9f 46 0e 7c a3 2d d0 8c 23 65 fc 2c 72 5a 5a ab fe 34 77 de 7e d8 46 f5 28 f1 7d cc a7 75 ce 86 9a 6b 91 05 a4 87 a6 91 7c c5 fc b7 ed d0 0f e2 26 6f 27 89 ee 84 89 bc 8e c8 1a 21 53 c0 f0 63 e3 37 cd c8 23 31 2e 04 cd 20 54 7f 13 15 67 d3 c4 98 4e 7a 0d 8f b1 7b d6 59 0b e1 8e 32 f4 15 63 d9 ec b5 05 8f c2 8c 77 ea 68 d5 87 39 b3 c4 7c a1 87 42 a8 5f f2 56 c4 fa c3 20 e3 17 66 da fd 73 9c e7 a0 5d 42 24 82 cd a9 95 07				
OCSP					
Fecha: (UTC/ CDMX)	10/09/26 23:47:06 - 10/09/26 17:47:06				
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.91.b3				
TSP					
Fecha : (UTC/ CDMX)	10/09/26 23:47:06 - 10/09/26 17:47:06				
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Identificador de la respuesta TSP:	205090864				
Datos estampillados:	UCSjUpWRf2tZJKNkz7oJknkMVoY=				



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	MARIANA MONROY MARIN	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.55.40	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	10/09/26 23:55:59 - 10/09/26 17:55:59	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	0f 40 71 49 06 7d d4 be 3c 7d e5 4d ba 53 1e 87 e9 f6 5f 91 4e b8 e4 66 7f f7 9b 68 05 3b c5 fe b1 c1 c8 5e 9d ef a8 96 11 62 37 13 ea 74 c0 fe 5e 63 68 87 a0 c5 51 b7 ab d1 92 60 8c a4 7a d8 3a 72 17 a7 ba b1 55 f6 91 89 91 68 b4 a3 32 95 86 c4 4d 57 14 4d 2f 02 55 2d 5a ed c0 ea 9b 63 06 6b 1b c6 95 4c 16 3d d9 3f db 36 bd f0 1c be c4 22 18 db 7c 45 f7 d5 0f 1d 19 30 be 8e bc 0e ea ad d4 fa f3 ce ea 1b 98 a5 cc ef d5 07 e4 48 13 5f 2f 24 35 85 2b 53 11 85 e4 cb fa 53 cb 76 71 b3 ab ce ef dd c2 2d ee 9d fe 33 14 66 34 15 3b db 90 63 ae dd ec 83 65 4b be 1c 33 40 14 ba a2 fd 55 29 f9 a6 cb 10 e2 35 df ee e0 1a 6e 8a 18 17 92 89 49 24 11 03 63 8b ce cd ee ab ef 39 fe 4b f8 61 75 ba 27 b9 19 cc 9b ea cd da 9f e5 67 28 f5 d5 8f 0a 9d 4d 4b 0e 03 b1 03 c9 b6 c2 6e 22 0b 3b 38 22 f0 5f 30 47 d2 a5 45 e5 ca 9c 04 d6 27 37 08 1e 3d b0 2e 01 d6 4e 2e b9 3e d3 e9 7c 57 4b 2e 11 a2 d5 d9 d1 50 b4 33 d5 76 0d 83 69 ba fd 25 0b 66 5b e8 93 d2 45 4e db 1f 79 4a e8 eb d4 72 00 92 be 1d 75 43 46 bd 87 b4 6b cb 6d b9 96 c7 7b ba 28 cd 8d 0d 75 0f ec d6 bc 0f 72 50 b3 38 ac de 32 eb 7a 88 03 1b 2a bc ce 26 b4 87 9e 2f 5e 27 61 79 6b 38 34 71 f4 41 17			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	10/09/26 23:55:59 - 10/09/26 17:55:59			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.55.40			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	10/09/26 23:55:59 - 10/09/26 17:55:59			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	205098673			
Datos estampillados:	Ui6A2UCLKQZGTdboq1JaC5WYFI=			

El diez de septiembre de dos mil veintiseis, el licenciado Jorge Alberto Rebollar Rodríguez, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.